

**RESOLUCIÓN EXENTA:** (ver fecha y número digital en el costado izquierdo del documento)

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto “Diseño Instalación Sistema de Agua Potable Rural Los Nevados”, Comuna de Pucón.

## VISTOS

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Resolución Exenta N° 389 de fecha 30 de mayo de 2017, que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
4. El D.S. N° 43 de fecha 19 de octubre de 2017 y publicado el 7 de agosto de 2018, que Declara como Zona Saturada por Clorofila “a”, Transparencia y Fósforo Disuelto a la Cuenca del Lago Villarrica.
5. El Oficio Ord. N° 191735 de fecha 03 de mayo de 2019 de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece las fuentes emisoras que se prevén considerar en el Plan de Descontaminación de la Cuenca del Lago Villarrica.
6. Los Ord. SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre proyectos emplazados en áreas protegidas”.
7. Plan de Manejo del Parque Nacional Villarrica 2013, Departamento Áreas Silvestres Protegidas Corporación Nacional Forestal Región de la Araucanía, Temuco, Chile.
8. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

9. La Carta de fecha 08 de mayo de 2020 presentada por el Sr. Manuel Aguilera Zamora representante de Manuel Aguilera Zamora Consultoría e Ingeniería de Proyecto EIRL consulta pertinencia “Diseño Instalación Sistema de Agua Potable Rural Los Nevados”, Comuna de Pucón.

10. La Carta de fecha 12 de junio de 2020 N° 20200910323, del Servicio de Evaluación Ambiental, que solicita información relevante para emitir respuesta a consulta de pertinencia.

11. La Carta de fecha 17 de junio de 2020 presentada por el Sr. Manuel Aguilera Zamora, quien entrega antecedentes sobre proyecto “Diseño Instalación Sistema de Agua Potable Rural Los Nevados”, en zona rural de la comuna de Pucón.

## **CONSIDERANDO**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.2. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes. (Art. 3° literal o.3. del D.S. N° 40/12)

1.3. La ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (Art. 3 literal p) del D.S. N°40/12).

2. Que, atendido a su requerimiento de fecha 08 de mayo de 2020 y complementado con la información presentada el 17 de junio de 2020, se señala que el proyecto “Diseño Instalación Sistema de Agua Potable Rural Los Nevados”, comuna de Pucón, consiste en lo siguiente:

2.1. El proyecto se emplaza en la comuna de Pucón, Región de La Araucanía, en las coordenadas DATUM WGS84 Huso 19UTM Norte 5.642.307, Este 255.419.

2.2. Diseño de un sistema de agua potable rural para el abastecimiento de una población de 758 habitantes al año de proyección (2037) y considerando 98 arranques.

2.2.1. Obras de Captación: consisten en obras de represamiento del estero sin nombre (cuenca del Río Palguín) y un dren de 20 metros de largo, para ser utilizado en épocas de erupciones volcánicas como medida de mitigación, además de habilitar interconexiones hidráulicas en 3”.

2.2.2. Obras de Aducción: se considera una tubería de aducción de largo total aproximado 3110 metros, construida principalmente en HDPE PE 100 PN-10, diámetro nominal 200 mm. Del largo total de la tubería, aproximadamente 980 metros se ubican dentro del Parque Nacional Villarrica catalogado como zona de uso primitivo, la cual tiene como objetivo “Preservar el ambiente natural y facilitar la realización de estudios científicos, educación ambiental y recreación en forma regulada”. En la figura 1 se muestra la Zonificación del Parque Nacional Villarrica. El Proyecto

corresponde a una mejora del canal existente en dicho parque, el cual se utiliza actualmente para encausar el agua correspondiente al Comité y a otros dueños. La zanja completa para el proyecto se realizará netamente con excavaciones a mano, no utilizando maquinaria en ninguna de las etapas constructivas, dado que el objetivo primordial es minimizar la intervención al interior del parque. La zanja considera una profundidad mínima de 40 cm., mayor que el diámetro exterior del tubo. El máximo ancho libre de la zanja en la clave del tubo no debe exceder del diámetro del tubo más 60 cm., teniendo en cuenta que sobre la cañería deberá quedar por lo menos una altura de 1,20 m. hasta la superficie del terreno (Ver Figura 2).

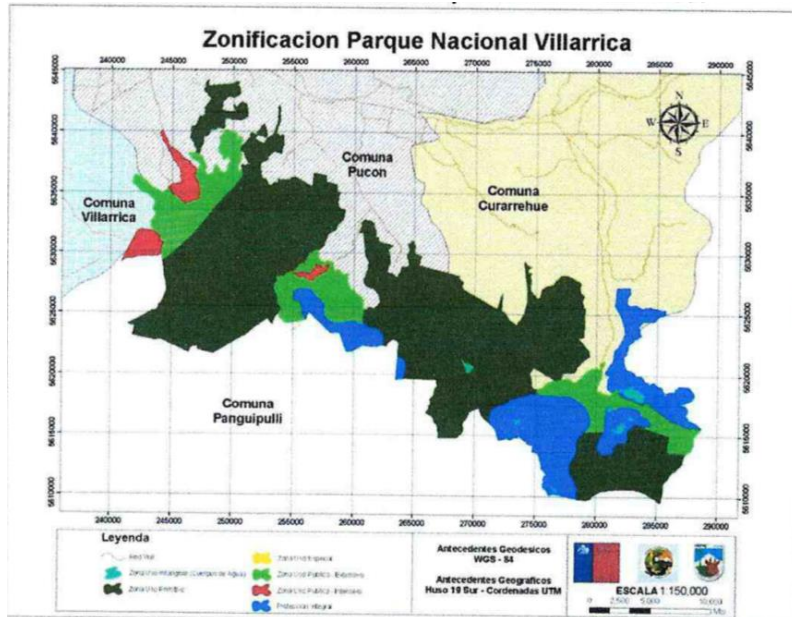


Figura 1 Zonificación del Parque Nacional Villarrica

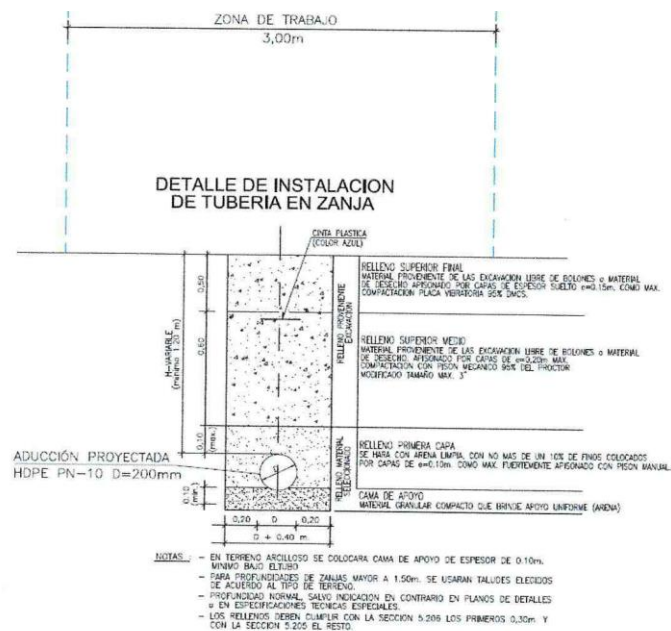


Figura 2 Detalle de instalación de tubería en zanja

2.2.3. La fuente de abastecimiento corresponde a un curso de agua superficial, denominado estero sin nombre, cuenca del río Palguín. Los derechos de aprovechamiento de agua asociados a dicho cauce se encuentran constituidos desde mayo de 1993, y son equivalentes a un total de 176,45 l/s. Dicho caudal es transportado por un canal de tierra existente dentro de los límites del Parque Nacional Villarrica, cuyas coordenadas son las siguientes:

**Tabla 1 Coordenadas trazado propuesto en el Parque Nacional Villarrica**

CUADRO DE COORDENADAS TRAZADO PROPUESTO EN PARQUE NACIONAL VILLARRICA		
UTM HUSO 19 (WGS84)		
VERTICE	NORTE	ESTE
X	5.635.798	257.545
Y	5.636.883	257.586

2.2.4. La ejecución de obra al interior del Parque Nacional Villarrica corresponde a una obra de renovación del canal existente. El Titular ha informado en la consulta de pertinencia que las obras de excavación de realizarán a mano y los taludes de la excavación serán verticales para minimizar el volumen intervenido.

2.2.5. Obras de Tratamiento: se considera la instalación de un sistema completo de dosificación para la desinfección mediante hipoclorito de calcio. Adicionalmente, para tratar el exceso de turbiedad que presenta el estero en épocas de lluvias, se consultan dos filtros a presión tipo QMA-95.

2.2.6. Obras de Regulación: se consulta la construcción de un estanque de regulación semienterrado de hormigón armado con capacidad para 50 m<sup>3</sup>.

2.2.7. Obras de Distribución: se consulta una red de distribución con una matriz de extensión total 18.641 metros, construida principalmente en HDPE PE 100 PN-10 y PN-16, diámetro nominal 75 mm. Como obra gruesa, se consulta la construcción de 10 cámaras de desagüe y 20 cámaras de corte y reducción de presión. Finalmente, se consultan 98 arranques domiciliarios de diámetro 25 a 50 mm, para una población estimada de 758 habitantes para el año de previsión de obras.

2.2.8. Obras Eléctricas: se consulta un tablero de distribución, fuerza y control para las instalaciones eléctricas, el clorados y el alumbrado interior y exterior. Se evalúa también una extensión de la línea eléctrica para la alimentación de una caseta en baja tensión.

2.2.9. Dentro del parque, solo se permitirá la ejecución de obras al interior de la franja de terreno de 3,0 metros de ancho designada para dicho fin. No se permitirá el acopio de materiales, equipos, herramientas o mano de obra fuera de la referida franja de terreno.

3. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que:

3.2. Respecto de la Declaratoria de la ZOIT Araucanía Lacustre:

*Pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto "Diseño Instalación Sistema de Agua Potable Rural Los Nevados", Comuna de Pucón.*

3.2.1. Que, la Ley N° 20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

3.2.2. Que, de acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 *“Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico”*.

3.2.3. Que, en este caso la Declaración de ZOIT de las comunas de Villarrica y Pucón, se realizó mediante la Resolución de SERNATUR N° 547/03, cuyo artículo primero señala *“Que las comunas de Pucón y Villarrica gozan de una dotación privilegiada de recursos naturales, lo que las ha transformado en un importante destino turístico nacional...”* de lo que se desprende que los componentes ambientales de la aclaración se relacionan con la preservación, y cuidado de ciertos recursos naturales que son importantes atractivos turísticos para esa zona, entre los cuales se destaca el Lago Villarrica y sus playas.

3.2.4. Que, posteriormente, la Resolución N° 389/17 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en su considerando N° 6 establece *“Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, las actividades de trekking, ski y termas asociadas a Volcanes, Turismo de naturaleza en Parques Nacionales, las actividades recreativas y deportivas asociadas a lagos y ríos y productos turísticos asociados a la cultura Mapuche, la cual ha conservado su identidad, costumbres y creencias y otorga a la zona un sello distintivo.”*

3.2.5. Que, mediante Oficios SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, donde se establece que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

3.3. Que, el Plan de Manejo del Parque Nacional Villarrica, y respecto de las zonas de uso primitivo se debe considerar que el objeto del manejo corresponde a:

- Preservación de asociaciones o formaciones vegetales de alto valor natural.
- Preservación de fauna.
- Preservación de sistemas hídricos y ambientes húmedos.

4. Que, respecto del Proyecto pertinencia *“Diseño Instalación Sistema de Agua Potable Rural Los Nevados”*, Comuna de Pucón, se establece que:

4.1. Que, el proyecto contempla abastecer a 758 personas, con una proyección para el año de previsión de obras (2037).

5. Que, el proyecto “Diseño Instalación Sistema de Agua Potable Rural Los Nevados”, Comuna de Pucón, no cumple con los requisitos o exigencias establecidas en el literal o.3 del D.S. N°40/2012, dado que el sistema de agua potable rural propuesto atenderá una población inferior a los 10.000 habitantes.

6. Que, este proyecto estará emplazado en un terreno rural, se proyecta que aproximadamente 980 metros se ubican dentro del Parque Nacional Villarrica y constituyen una obra de renovación del canal existente en dicho parque, se utiliza actualmente para encausar el agua correspondiente al Comité y a otros dueños. El tramo correspondiente al Parque Nacional Villarrica comprende 980 m., el cual corresponde a una zona catalogada como primitiva la cual consiste en un área de preservación de asociaciones vegetales de alto valor natural, preservación de fauna y de recursos hídricos y ambientes húmedos.

7. Que, se pronuncia el Dictamen N° 48.164, de fecha 30 de junio de 2016 (en adelante, “Dictamen 48.146/2016”), de la Contraloría General de la República (en adelante, “CGR”), donde se expresa que “(...) *la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que a que obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades “susceptibles de causar impacto ambiental”.*

En consecuencia, no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área de protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar.

8. Que, en atención a las características del proyecto informadas por el Proponente, el Proyecto no reúne las características necesarias para satisfacer los presupuestos de la tipología establecida en literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3° del RSEIA ya que dada la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, el sometimiento al SEIA no reportará beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos, ya que el proyecto no afectaría significativamente las condiciones del Parque Nacional Villarrica, destacando que la zanja ya existe y el proyecto consultado corresponde a una mejora de la zanja de 980m. Considerando lo anterior, se concluye que el proyecto no genera causal de ingreso por literal p del D.S. 40/2012 RSEIA:

9. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional;

## RESUELVE

**1º.- DECLARAR**, que el Proyecto “Diseño Instalación Sistema de Agua Potable Rural Los Nevados”, Comuna de Pucón, presentado por el Sr. Manuel Aguilera Zamora; en la Comuna de Pucón, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3°, letra o.3) y p) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**ANDREA FLIES LARA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA  
DRL/MSF

Distribución:

- Sr. Manuel Aguilera Zamora (contacto@ingarma.cl)
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA